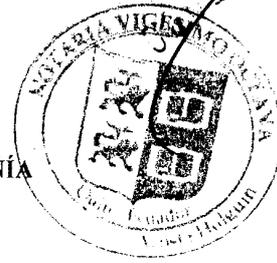


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SEÑORES

1) ALICIA DEL PILAR ARÍZAGA GONZÁLEZ, 2) JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA,  
3) DAVID ANDRÉS TERÁN ARÍZAGA, 4) MARÍA PAULA TERÁN ARÍZAGA  
5) Y JUAN PABLO TERÁN ARÍZAGA

CUANTÍA US\$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES 1) ALICIA DEL PILAR ARÍZAGA GONZÁLEZ, 2) MARÍA PAULA TERÁN ARIZAGA, 3) JUAN PABLO TERÁN ARÍZAGA, 4) DAVID ANDRÉS TERÁN ARÍZAGA POR SUS PROPIOS DERECHOS Y COMO APODERADO DE 5) JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA LA PRIMERA Y SOLTEROS LOS RESTANTES, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCERLOS DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA.**, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTE. COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES 1) ALICIA DEL PILAR ARÍZAGA GONZÁLEZ, 2) MARÍA PAULA TERÁN ARÍZAGA, 3) JUAN PABLO TERÁN ARÍZAGA Y 4) DAVID ANDRÉS TERÁN ARÍZAGA COMO APODERADO DE 5) JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA Y POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA LA PRIMERA Y SOLTEROS LOS RESTANTES, MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS Y

RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. **SEGUNDA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGISTRARÁ POR LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y POR LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR. **TERCERA:** ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. **ARTÍCULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN. LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTÍCULO TERCERO:** OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL QUE SE DESCRIBE EN LOS LITERALES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: A) BRINDAR ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL ANALISIS Y ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, ASÍ COMO ASISTENCIA EN LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS Y EN EL MANEJO ECONÓMICO QUE GENERE LA EJECUCIÓN DE CADA UNO DE DICHS CONTRATOS; B) FORMACIÓN DE TALLARES Y SEMINARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS DE PREVISIÓN; C) ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; Y, D) COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES. CON ESTE MISMO OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE COMPAÑÍAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS EXISTENTES. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO CUARTO:** DURACIÓN. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.** **ARTÍCULO QUINTO:** CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CIENTO PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, SEGÚN CONSTA DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ADJUNTA. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CALIDAD DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS**. LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO DE LA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL DERECHO; ADEMÁS, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTROS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**. LA JUNTA GENERAL ACORDARÁ EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL QUE SE ELEVE, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DEBIENDO PAGAR TAL AUMENTO EN LAS FORMAS Y FECHAS QUE LA JUNTA GENERAL LO DETERMINE, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. IGUALMENTE, ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA JUNTA GENERAL ACORDAR LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE UNA PARTE DE SUS CAPITALES APORTADOS, NI VAYA EN CONTRA DE LOS LÍMITES MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTÍCULO NOVENO: RESERVA LEGAL**. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL Y SEGREGARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) PARA TAL OBJETO. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPARTO DE UTILIDADES**. ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; IGUALMENTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EL REPARTIR LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERA; EN LA MISMA PROPORCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER LA FORMA DE

REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RESERVAS ESPECIALES Y VOLUNTARIAS O LA CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**CAPÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE CREA CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, LA CUAL SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA DESIGNADA TEMPORALMENTE POR LA JUNTA GENERAL. **CAPÍTULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** LA JUNTA GENERAL OBLIGA CON SUS DECISIONES A TODOS LOS SOCIOS, SIENDO PRIVATIVO DE ELLA LA RECONSIDERACIÓN DE SUS DECISIONES, PUDIENDO LOS SOCIOS IMPUGNAR LAS MISMAS SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIAS A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE REPRESENTA POR LO MENOS EN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. CADA PARTICIPACIÓN DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO O ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO JUZGUEN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



CONVENIENTE O CUANDO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL LO SOLICITE, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE TAL PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL REALIZARÁ LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE HARÁ POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN. NO OBSTANTE PODRÁ LEGALMENTE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECLARARSE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** AL TÉRMINO DE LA JUNTA, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARÁ UNA ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ TODO AQUELLO QUE FUERE RESUELTO Y LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE CERTIFICARÁ; Y, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) PLANIFICAR LAS LABORES DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, SEÑALANDO SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; C) CONOCER LA MARCHA

ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, PARA CUYO EFECTO LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUS RESPECTIVOS INFORMES; D) CONOCER, APROBAR Y RESOLVER LOS BALANCES Y CUENTAS QUE FUEREN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN; E) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL MISMO QUE SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; F) FIJAR EL PORCENTAJE EN RELACIÓN A LAS UTILIDADES CON DESTINO A FONDO DE RESERVA; G) DETERMINAR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SE HALLEN ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS; H) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, J) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE TENGAN INTERÉS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ QUIEN PRESIDA LAS SESIONES DE ÉSTA; PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LE REEMPLAZARÁ TEMPORALMENTE EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL A FIN DE DESIGNAR AL GERENTE GENERAL TITULAR; Y, E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



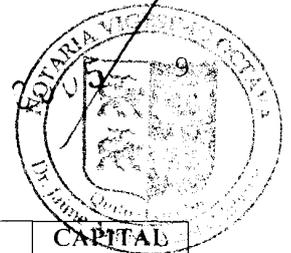
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE**

**GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINISTRAR LA MISMA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; E) COMPRAR, VENDER, PRENDAR O HIPOTECAR; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) INVERTIR A NOMBRE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONFERIR PODERES, DEBIÉNDOSE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE PODERES GENERALES; H) RESPONDER POR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y PARTICIPACIONES; J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE ACTIVIDADES Y DATOS FINANCIEROS, REPORTES DE VENTAS, GASTOS, ESTADÍSTICAS, BALANES GENERAL Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA; M) NOMBRAR Y

REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, N) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENECIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** EL REPARTO DE UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, RESPETÁNDOSE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A RESERVAS. LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO POR SUS PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE, MÁS DE HABER OPOSICIÓN LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DECISIÓN NO HAYA LA LEY ESTABLECIDO, MANERA DE SOLUCIÓN, SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCORPORADOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y MÁS LEYES PERTINENTES. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
ALICIA DEL PILAR ARÍZAGA GONZÁLEZ	ECUATORIANA	60 ✓	600,00 ✓
JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA	ECUATORIANO	10 ✓	100,00 ✓
DAVID ANDRÉS TERÁN ARÍZAGA	ECUATORIANO	10 ✓	100,00 ✓
MARÍA PAULA TERÁN ARÍZAGA	ECUATORIANA	10 ✓	100,00 ✓
JUAN PABLO TERÁN ARÍZAGA	ECUATORIANO	10 ✓	100,00 ✓
<b>TOTAL:</b>		<b>100 ✓</b>	<b>1.000,00 ✓</b>

SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DEL QUE SE DESPRENDE EL DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SOCIOS EN DICHO BANCO. **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.** QUEDA FACULTADA LA DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) ~~DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TREINTA Y UNO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.~~ HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

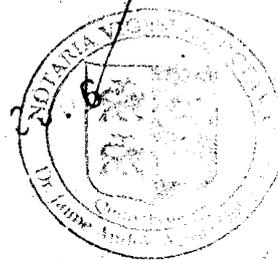
ALICIA DEL PILAR ARÍZAGA GONZALEZ

C.C. 0101360832

DAVID ANDRÉS TERÁN ARÍZAGA

C.C. 1714160833





# Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noueno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque La Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

SEGUNDA	
COPIA	PODER GENERAL
DE	
OTORGADA POR	<b>SR. JOSE DANIEL TERAN ARIZAGA</b>
A FAVOR DE	<b>SR. DAVID ANDRES TERAN ARIZAGA Y/O SR. CATON TERAN HIDALGO</b>
	<b>29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.</b>
EL	
PARROQUIA	INDETERMINADA
CUANTIA	

**PODER GENERAL**

**OTORGADO POR:**

**SR. JOSE DANIEL TERAN ARIZAGA**

**A FAVOR DE:**

**SR. DAVID ANDRES TERAN ARIZAGA Y/O**

**SR. CATON TERAN HIDALGO**

**CUANTIA:**

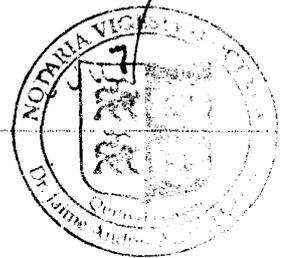
**INDETERMINADA**

**A.M.**

**DI. 2**

\*\*\*\*\*

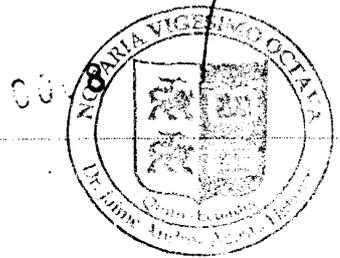
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparece: El señor **JOSE DANIEL TERAN ARIZAGA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad, y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal 



y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTA R I O:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una más que diga lo siguiente.- **COM P A R E C I E N T E.**- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor **JOSE DANIEL TERAN ARIZAGA**, de estado civil soltero, sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito.- El compareciente, por sus propios derechos, dice que tiene a bien conferir Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de los señores **DAVID ANDRES TERAN ARIZAGA Y/O CATON TERAN HIDALGO**, mayores de edad, para que a su nombre y en representación del mandante, puedan realizar conjunta o separadamente los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que la Apoderada ostente la plena representación de Poderdante sin traba, limitación ni excepción alguna.- **P R I M E R. A.**- Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o

privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Accionistas, socio, conductores y demás cotitulares o de cualquier otra clase.- **S E G U N D A**.- Disponer, donar, transferir el dominio, enajenar, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resiliaciones de contratos.- Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes.- **T E R C E R A**.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar,

*[Handwritten signature]*



recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso.- **C U A R T A.**- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.- Obtener el RUC y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para trámites de impuestos y sus legalizaciones. - **Q U I N T A.**- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos, con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos y Entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.-

**S E X T A.**- Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive de conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho.- **S E P T I M A.**- Delegar este mandato, total o parcialmente y para efectos, judiciales hacerlo a favor de un Abogado de su confianza.- Usted señor Notario, se servirá agregar a éste instrumento las demás cláusulas de estilo para su plena validez.- **H A S T A A Q U I L A M I N U T A**, la misma que se halla firmada por el Abogado Guido Zambrano, con matrícula profesional número diez mil ciento setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*SR. JOSE DANIEL TERAN ARIZAGA*

**SR. JOSE DANIEL TERAN ARIZAGA**

C.C. 1714160809

*Notario*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 171416080-9  
 TERAN ARIZAGA JOSE DANIEL  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 09 SEPTIEMBRE 1982  
 Reg. C. 014-A 0344 07825 M  
 PICHINCHA, QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1982

*Daniel Ariza A*  
 PARA EL CEDULADO



ECUATORIANA E4-ESW-882  
 NACIONALIDAD SULTERO (IND. DACT)  
 ESTADO CIVIL SECONDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 PROF. OCUP.  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE DANIEL GARCIA TERAN  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ALICIA DEL PILAR ARIZAGA  
 QUITO 17/10/2011  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/10/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN Pch 0809431  
 PARA LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



Se otorgó ante mí, en la de ella  
 confiro ésta ..... **segunda** ..... con  
 certificada; firmada y sellada en  
 Quito, a ..... 09 de Septiembre de 2011 .....  
 EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

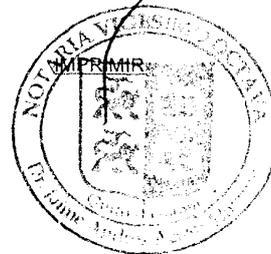
*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
 NOTARIA MESSEMO NOVENA







0010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173410  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLACIS BATALLAS CRISTHIAN DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2008 4:52:43 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

Cedula de Ciudadania No. 1714160825-E

TERAN ARIZAGA JUAN PABLO  
 PICHINCHA / QUITO / BENALCAZAR  
 31 DICIEMBRE 1986  
 REG. CIVIL 0001-0366-00722-00X  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1987

*Juan Pablo Teran*

ECUATORIANO\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA  
 ESTUDIANTE  
 JOSE DANIEL TERAN  
 ALICIA DEL PILAR ARIZAGA  
 QUITO  
 FORMAS NO. BEN 1714160825



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 NACIONAL ANEXO ELECTORAL  
 CENTRO DE VOTACION  
 DE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITuyente  
 DE SEPTIEMBRE DE 2008

118-0150 1714160825  
 NUMERO CEDULA  
 TERAN ARIZAGA JUAN PABLO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCAZAR  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

COMISARIO DE LA JUNTA

HAY QUE ENTENDER que la presente es el resultado de la declaracion  
 que se hizo, al momento de votar, en el centro de votacion por el  
 indicado en una urna...

Una...

Una...

habiendo...

Ciudad...

27

*[Signature]*

OTAVO GUTAYRA  
 COSTA HOLGUIN  
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDEJLA DE CIUDADANIA No 171416081-7

TERAN ARIZAGA MARIA PAULA  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

20 MARZO 1985  
FECHA DE NACIMIENTO

REC CIVIL 004-A 0326 03048 F  
PICHINCHA/QUITO  
LUGAR Y AÑO DE INSERCIÓN  
GONZALEZ SUAREZ 1985



Maria Paula Teran  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD  
SOLTERO

ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA

INSTRUMENTO  
JOSE DANIEL DATON TERAN

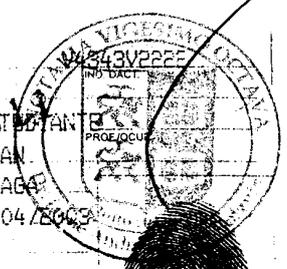
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ALICIA DEL PILAR ARIZAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
03/04/2015

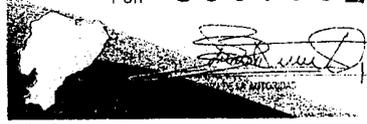
FECHA DE CADUCIDAD

CESTIBANT  
03/04/2015



REN 0567651

Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Elecciones 30 de Septiembre del 2007  
171416081-7 0027-181  
TERAN ARIZAGA MARIA PAULA  
PICHINCHA QUITO  
BENALCAZAR  
DUPLICADO USD: 8  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0008140  
0231489 18/12/2007 13:08:29

DECLARACIÓN: Que la presente es fiel fotocopia del documento que se encuentra en el expediente No. 171416081-7, por el que se inscribió en el Registro Civil el nacimiento de la menor TERAN ARIZAGA MARIA PAULA, el día 20 de marzo del año 1985, en la ciudad de QUITO, Ecuador, en el Hospital General de la ciudad de QUITO, Ecuador, a las 13:08:29 del día 18 de diciembre del 2007.

27 Disponible en 7

*[Handwritten signature]*  
RODRIGA  
MORA HOLGUIN  
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION



CIUDADANIA NO 171416083-3  
TERAN ARIZAGA DAVID ANDRES  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
29 OCTUBRE 1983  
012-0116 09016 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983



*David Teran A.*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E4343V2222

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JOSE DANIEL CATON TERAN  
ALICIA DEL PILAR ARIZAGA  
QUITO 20/05/2003  
20/05/2015  
REN 0642410  
Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO ELECTORAL  
DIRECCION DE REGISTRATION  
SECCION DE REGISTRATION A LA  
CAMBIO DE IDENTIFICACION  
DE IDENTIFICACION

18-0150 1714160833  
TERAN ARIZAGA DAVID ANDRES  
PICHINCHA/QUITO  
PROVINCIA QUITO  
CANTON CAMBIO

*David Teran A.*

on  
me  
27 *David* 27

NOTARIA GENERAL NOTARIA  
DR. JAIMÉ ANDRÉS AGOSTA HOLOM  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171416080-9

TERAN ARIZAGA JOSE DANIEL

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

08 SEPTIEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CANO 14-A 0344 07889 M

FICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1982

*Daniel Ariza A*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E4423V428

NACIONALIDAD  
SOLTERO

ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION  
JOSE DANIEL CATON TERAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ALICIA DEL PICAR ARIZAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 15/10/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
15/10/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0809431

*[Signature]*

LUGAR DE NACIMIENTO  
FILGAR DERECHO

SE ELEGIO AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN LA REUNION DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007

117-0150 1714160809  
NUMERO CEDULA

TERAN ARIZAGA JOSE DANIEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
BENALCAZAR PARROQUIA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

DECLARACION DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007

que el Sr. JOSE DANIEL TERAN ARIZAGA es el propietario de la cedula No. 1714160809

emitida en QUITO el 15 de octubre de 2015.

En fe de lo cual se declara en la presente.

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

77 *[Signature]* 2017

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010136083-2

ARIZAGA GONZALEZ ALICIA DEL PILAR

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

05 ENERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0012 00070 F

FORMA ACT. SEXO

AZUAY/CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

SAGRARIO 1958

*Rosa Daniela Teran*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444314442

NACIONALIDAD NO BAPT

CASADO JOSE DANIEL C. TERAN HIDALGO

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

INSTRUCCION

CARLOS ARIZAGA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

ALICIA GONZALEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO

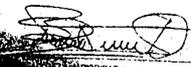
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 20/05/2003

20/05/2015

FECHA DE EXPIRACION

FORMA No. REN 0642403

Pch




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SE

099-0014 NUMERO

0101360832 CEDULA

ARIZAGA GONZALEZ ALICIA DEL PILAR

PICHINCHA PROVINCIA  
BUALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

*Rosa Daniela Teran*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



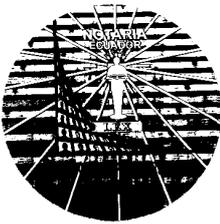
Se declara que el/los suscritos/a es/son el/los propietarios de la cedula de identidad con el número 0101360832 correspondiente a la señora ALICIA DEL PILAR ARIZAGA GONZALEZ, quien se encuentra inscrita en el padrón electoral de la parroquia BUALCAZAR, cantón QUITO, provincia PICHINCHA, para el proceso electoral de la Asamblea Constituyente del 30 de septiembre de 2007.

77 *Rosa Daniela Teran*

*Rosa Daniela Teran*



TORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA**  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA.,  
OTORGADO POR ALICIA DELPILAR ARIZAGA GONZALEZ Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA  
EN QUITO A, DIEZ Y NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGÚN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 22 DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.Q.IJ.000996, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2008, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 02 DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 31 de marzo del 2.008, bajo el número **1046** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de enero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **645**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13651**.- Quito, a nueve de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09829

Quito, 29 ABR 2008

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PADLOCK FUTURO PROTEGIDO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL